

IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General (AFIP) N° 992, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Resolución General (AFIP) N° 3077. BO: 13/04/2011.

La Administración Federal de Ingresos Públicos sustituye la RG (AFIP) N° 992, norma que regula las formalidades, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de sociedades, comisionistas, consignatarios, rematadores y demás auxiliares de comercio, fideicomisos, empresas unipersonales y otros que practiquen balance en forma comercial. Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

- Se aprueba el programa aplicativo denominado "**GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS-Versión 10.0**", el cual deberá utilizarse para la determinación del impuesto y confección de la respectiva declaración jurada correspondiente a los ejercicios comerciales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2010, inclusive. Asimismo, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, también deberá utilizarse para confeccionar declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hayan operado a partir del mes de diciembre de 2005, inclusive.
- Se dispone, para todos los contribuyentes, la obligación de presentar la memoria, estados contables e informe de auditoría del período fiscal correspondiente en formato ".pdf", utilizando a tal efecto el servicio denominado "**Transferencia Electrónica de Estados Contables**" del sitio web del Organismo fiscal, mediante el empleo de la clave fiscal autorizada. Dicha obligación vencerá conjuntamente con la presentación del informe para fines fiscales, formularios F.760/C o F. 780. No obstante, la AFIP extendió dicha obligación para aquellos **ejercicios cerrados desde el 31/12/2009 y hasta el 30/12/2010**, estableciendo un plazo especial de presentación hasta el **30/06/2011**.
- Se deberá presentar una **declaración jurada informativa adicional** que contenga, entre otros datos, la composición de los importes consignados en los campos "**Otros Ajustes**"/"**Otras Previsiones**" de las pantallas "Ajustes Resultado Impositivo" del programa aplicativo, las operaciones realizadas en moneda extranjera y las posiciones de la misma. El Fisco establecerá la forma, plazos y condiciones para la presentación de dicha declaración jurada adicional.
- Las disposiciones de esta resolución entran en vigencia a partir del **13/04/2011** y son de aplicación para los **ejercicios comerciales cerrados a partir del 31/12/2010, inclusive**.